



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 0599-2024-P-CSJU/PJ

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 0599-2024-P-CSJU/PJ

Huancayo, veintisiete de mayo del
año dos mil veinticuatro.-

Sumilla: DELEGAR en el Coordinador de Seguridad de la Corte Superior de Justicia de Junín, **Comandante PNP (r) Andrés Alberto Cuadros Maraví**, la **FACULTAD** para completar, suscribir y presentar el formulario de solicitud, que constituye un requisito para la autorización de funcionamiento del servicio de seguridad privada, bajo la modalidad de servicio de protección por cuenta propia ante la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC; pudiendo suscribir cualquier otro documento aclaratorio, modificatorio o complementario solo para la consecución de dicho propósito.

VISTOS:

Decreto Legislativo N° 1213 – Decreto Legislativo que Regula los Servicios de Seguridad Privada; Decreto Supremo N° 005-2023-IN – Reglamento del Decreto Legislativo N° 1213; Informe N° 000019-2024-OS-UAF-GAD-CSJU-PJ de fecha 7 de marzo de 2024; Informe N° 000030-2024-UAF-GAD-CSJU-PJ de fecha 7 de marzo de 2024; Oficio N° 000211-2024-GAD-CSJU-PJ del 14 de mayo de 2024; y,

CONSIDERANDO:

Primero.- El artículo 143° de la Constitución Política del Estado, prevé que el Poder Judicial está constituido por órganos jurisdiccionales que administran justicia a nombre de la nación y por órganos que ejercen su gobierno y administración.

Segundo.- Al respecto, el artículo 72°, incisos 3) y 4) del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo N° 017-93-JUS, y los artículos 8° y 9° del Reglamento de Organización y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia que operan como Unidades Ejecutoras, aprobado mediante Resolución Administrativa N° 090-2018-CE-PJ, establecen que el Presidente de Corte es el representante y director del Distrito Judicial a su cargo; en consecuencia, la máxima autoridad, quien dirige su política interna en coordinación con el Consejo Ejecutivo Distrital, dictando las medidas más apropiadas para el adecuado funcionamiento de las dependencias que la conforman y, de esta manera, cautelar la pronta y eficaz administración de justicia a efectos de brindar un servicio de justicia adecuado a los usuarios.



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 0599-2024-P-CSJUU/PJ

Respecto a los servicios de seguridad privada y su trámite ante la SUCAMEC:

Tercero.- De otro lado, tenemos que el Decreto Legislativo N° 1213 – Decreto Legislativo que Regula los Servicios de Seguridad Privada, tiene por objeto regular la prestación y el desarrollo de actividades de servicios de seguridad privada para la protección de personas y bienes brindadas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, aplicable a toda persona natural o jurídica, pública o privada, registradas y/o autorizadas o que en los hechos preste o desarrolle en cualquier lugar del territorio nacional, servicios o medidas de seguridad privada y a los usuarios de tales servicios.

Cuarto.- Asimismo, el artículo 8 del referido Decreto Legislativo señala que, entre las modalidades de servicios de seguridad privada previstas en la norma antes señalada, se encuentra el “**SERVICIO DE PROTECCIÓN POR CUENTA PROPIA**”, organizado e implementado por cualquier persona jurídica pública o privada, **con la finalidad de cubrir sus necesidades de seguridad interna y con personal vinculado laboralmente a ella.** La protección alcanza a personas y bienes que se encuentran en sus instalaciones y alrededor de su perímetro, **esta modalidad no faculta a prestar servicios de seguridad privada en favor de terceros ni a usar armas de fuego.**

Quinto.- En el mismo sentido, mediante el Decreto Supremo N° 005-2023-IN, se aprobó el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1213, el cual establece diversas definiciones para su aplicación, encontrándose en el numeral 4.8) del artículo 4, el término “**Representante Legal**”, indicando que es **toda persona que tiene facultades para realizar trámites ante la administración pública, debidamente inscrito en la Superintendencia Nacional de Registros Públicos – SUNARP.** Adicionalmente, el numeral 39.2) del artículo 39 del citado Reglamento, prescribe lo siguiente: “**39.2. Las personas jurídicas de derecho público** que desarrollen servicios de seguridad privada bajo la modalidad de servicio de protección por cuenta propia deben presentar su solicitud ante la SUCAMEC, cumpliendo con los siguientes requisitos:

a) Formulario de solicitud firmado por el o la representante de la entidad, indicando lo siguiente:

1. Razón social, número de RUC y nombre del o de la representante de la entidad.
2. Domicilio legal.
3. Correo electrónico, número de teléfono y otros medios de comunicación.
4. Indicar el número de constancia y fecha de pago, realizado al Banco de la Nación u otro banco autorizado a nombre de la Entidad.
5. Tipo de cuenta propia (Cuenta propia - Entidad Pública o cuenta propia - Entidad Privada).

b) Copia del plano de distribución interna de sus instalaciones, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 10.4 del artículo 10 del presente Reglamento.

c) Declaración jurada indicando número y fecha de publicación en el diario oficial El Peruano de la resolución o **documento oficial que acredite la designación del o de la**



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 0599-2024-P-CSJUU/PJ

representante de la entidad, en caso no haya sido publicada en diario oficial El Peruano debe presentar copia de la misma.

39.3. Para prestar servicios de seguridad privada en la modalidad de protección por cuenta propia debe cumplir con las condiciones mínimas obligatorias establecidas en el numeral 10.4 del artículo 10 del presente Reglamento, según corresponda.

39.4. La autorización para prestar servicios de seguridad privada, en la modalidad de servicio de protección por cuenta propia, está condicionada a la aprobación de la verificación del local por la SUCAMEC.

39.5. El procedimiento administrativo de autorización para la modalidad de servicio de protección por cuenta propia para entidades privadas y públicas es de evaluación previa sujeto al silencio administrativo negativo y se evalúa en un plazo máximo de veintidós días hábiles” (resaltado agregado).

Designación del Presidente de Corte y facultades atribuidas a su cargo:

Sexto.- En ese contexto, a través de la Resolución Administrativa N° 2362-2022-P-CSJUU/PJ de fecha 5 de diciembre de 2022, se resolvió **EJECUTAR** el acuerdo de la Sala Plena Extraordinaria del jueves 1 de diciembre de 2022; **EN CONSECUENCIA: PROCLAMAR** al señor doctor **CLETO MARCIAL QUISPE PARICAHUA**, como Presidente de la Corte Superior de Justicia de Junín para el período 2023-2024. Por esta razón, desde el 1 de enero de 2023, el señor Juez Superior CLETO MARCIAL QUISPE PARICAHUA figura como representante legal de la Corte Superior de Justicia de Junín, al ser Unidad Ejecutora del Poder Judicial, en su calidad de Presidente de la referida Corte, lo cual no solo se encuentra debidamente inscrito en la Superintendencia Nacional de Registros Públicos – SUNARP, sino ha sido debidamente inscrito ante la SUNAT al contar con número de RUC como entidad.

Séptimo.- Por su parte, el artículo 90 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo N° 017-93-JUS, prescribe: “**Son atribuciones y obligaciones del presidente de la Corte Superior: 1.- Representar al Poder Judicial, en su respectivo Distrito Judicial; (...) 3.- Dirigir, la aplicación de la política del Poder Judicial en su Distrito, en coordinación con el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial; (...) 9.- Ejercer las demás atribuciones que le confieren las leyes y los reglamentos**” (énfasis agregado).

Con relación a la necesidad de solicitar autorización de funcionamiento de seguridad privada ante SUCAMEC y de efectuar delegación de facultades al Coordinador de la Oficina de Seguridad:

Octavo.- De otro lado, a través del Informe N° 00019-2024-OS-UAF-GAD-CSJUU-PJ de fecha 7 de marzo de 2024, el Coordinador de la Oficina Seguridad de esta Corte Superior, señala que hizo de conocimiento a la Gerencia de Administración Distrital de



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 0599-2024-P-CSJGU/PJ

esta Corte Superior, sobre las gestiones correspondientes ante la SUCAMEC para el cumplimiento de los requisitos para obtener la autorización de funcionamiento para prestar servicios de seguridad privada, bajo la modalidad de servicio de protección por cuenta propia en las sedes de la Corte Superior de Justicia de Junín; sin embargo, la realización de dicho trámite recae en el representante legal de la entidad, en este caso el señor Presidente de la Corte Superior de Justicia quien, en todo caso, deberá emitir una resolución de delegación de facultad para completar, suscribir y presentar el formulario de solicitud, el cual constituye un requisito para la autorización de funcionamiento de servicio de seguridad privada. Agrega que, la indicada resolución servirá como requisito para obtener las credenciales para acceder a la plataforma virtual de la SUCAMEC y luego de obtener la autorización de funcionamiento, se realizarán las gestiones administrativas para obtener el carnet de identificación de la SUCAMEC, para el personal de seguridad de la Corte Superior de Justicia de Junín.

Noveno.- Del mismo modo, mediante Informe N° 000030-2024-UAF-GAD-CSJGU-PJ de fecha 7 de marzo de 2024, el Jefe de la Unidad Administrativa y de Finanzas, informa a la Gerencia de Administración Distrital de esta Corte, que el Gerente General del Poder Judicial ha comunicado respecto a la visita de inspección del personal de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC a las instalaciones del Poder Judicial, haciendo de conocimiento que dicha entidad viene realizando visitas de inspección a las instalaciones del Poder Judicial a nivel nacional, de acuerdo a las disposiciones establecidas en el Decreto Supremo N° 005-2023-IN; señalando que debido a ello, **se debe gestionar ante la referida entidad la autorización de funcionamiento del servicio de seguridad privada, bajo la modalidad de servicio de protección por cuenta propia, así como la obtención del carnet de identificación de la SUCAMEC para el personal de seguridad de la Corte Superior de Justicia de Junín, y así evitar infracciones y/o sanciones.**

Décimo.- Mediante Oficio N° 000211-2024-GAD-CSJGU-PJ de fecha 14 de mayo de 2024, el Gerente de Administración Distrital de la Corte Superior de Justicia de Junín, siguiere que se delegue al Coordinador de la Oficina de Seguridad, la facultad de completar, suscribir y presentar el formulario de solicitud que constituye un requisito para el funcionamiento del servicio de seguridad privada, bajo la modalidad de servicio de protección por cuenta propia ante la SUCAMEC, indicando que después de revisar los actuados y evaluar la sugerencia, se encuentra conforme con lo mencionado y eleva los actuados a la Presidencia a fin de que su gestione su aprobación.

Décimo Primero.- Al respecto, el numeral 72.2) del artículo 72 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, prescribe que toda entidad es competente para realizar las tareas materiales internas necesarias para el eficiente cumplimiento de su misión y objetivos, así como para la distribución de las atribuciones que se encuentren comprendidas dentro de su competencia. Asimismo,



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 0599-2024-P-CSJUU/PJ

conforme lo establecido en el numeral 85.1) del artículo 85 de la misma norma legal, la titularidad y el ejercicio de competencia asignada a los órganos administrativos se desconcentran en otros órganos de la entidad, siguiendo los criterios establecidos en dicha ley.

Décimo Segundo.- En el mismo orden de ideas, el artículo 78 de la norma antes citada, establece que procede la delegación de competencia de un órgano a otro al interior de una misma entidad; siendo indelegables las atribuciones esenciales del órgano que justifican su existencia, las atribuciones para emitir normas generales, para resolver recursos administrativos en los órganos que hayan dictado los actos objeto de recurso, y las atribuciones a su vez recibidas en delegación. Mientras dure la delegación, no podrá el delegante ejercer la competencia que hubiese delegado, salvo los supuestos en que la ley permite la avocación.

Décimo Tercero.- Estando a lo expuesto, esta Presidencia de Corte, considera necesario se realizan las gestiones administrativas urgentes ante la SUCAMEC, a fin de obtener la autorización de funcionamiento del servicio de seguridad privada, bajo la modalidad de servicio de protección por cuenta propia, así como la obtención del carnet de identificación para el personal de seguridad de la Corte Superior de Justicia de Junín; y si bien dicho trámite debería recaer en el Presidente de la Corte, al ser el representante legal de la misma, también es cierto que, debido a la agenda que tiene el suscrito, resulta dificultoso atender tales trámites.

Décimo Cuarto.- Asimismo, según los numerales 3) y 4) del artículo 35 del Reglamento de Organización y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia que operan como Unidades Ejecutoras, aprobado mediante Resolución Administrativa N° 090-2018-CE-PJ, son funciones de la Coordinación de la Oficina de Seguridad, formular periódicamente planes de seguridad de instalaciones y equipos, de protección y resguardo de magistrados de la Corte Superior; y conducir, monitorear y coordinar el cumplimiento de las políticas, normas y planes de seguridad integral destinados a proteger a personal, equipos, instalaciones e información de la Corte Superior; por lo que, resulta pertinente el poder delegar dicha facultad al Coordinador de la Oficina de Seguridad de la Corte Superior de Justicia de Junín; máxime si dicha coordinación presta el servicio de protección por cuenta propia correspondiendo la presentación de los requisitos para la autorización de funcionamiento ante SUCAMEC, previstos en el Decreto Supremo N° 005-2023-IN, registrando la información del representante de la Entidad.

Décimo Quinto.- De otra parte, advirtiendo que el trámite administrativo no solo se completa con la presentación de la solicitud, sino que puede estar sujeta a subsanaciones, resulta necesario señalar que las facultades que se delega por este medio es para realizar las diversas gestiones administrativas con relación al servicio de seguridad de la Corte ante la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC; bajo lo cual, el

Coordinador de Seguridad de la Corte Superior de Justicia de Junín podrá completar, suscribir, presentar formularios, declaraciones juradas y cualquier otro documento que sea necesario para la concretización del trámite antes referido, sin necesidad de que se emita acto administrativo adicional para tal fin.

Décimo Sexto.- En consecuencia, habiendo sido constituida la Corte Superior de Justicia de Junín como Unidad Ejecutora mediante Resolución Administrativa N° 117-2011-CE-PJ, corresponde emitir el presente acto administrativo, a efectos de viabilizar la obtención de la autorización de funcionamiento del servicio de seguridad privada, bajo la modalidad de servicio de protección por cuenta propia, así como los carnets de identificación para el personal de seguridad de la Corte.

Por lo expuesto, en uso de las facultades conferidas por los incisos primero, tercero y noveno del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DELEGAR en el Coordinador de Seguridad de la Corte Superior de Justicia de Junín, **Comandante PNP (r) Andrés Alberto Cuadros Maraví**, la facultad para completar, suscribir y presentar el formulario de solicitud, que constituye un requisito para la autorización de funcionamiento del servicio de seguridad privada, bajo la modalidad de servicio de protección por cuenta propia ante la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil– SUCAMEC; pudiendo suscribir cualquier otro documento aclaratorio, modificatorio o complementario solo para la consecución de dicho propósito.

ARTÍCULO SEGUNDO: PONER la presente resolución en conocimiento de la Gerencia de Administración Distrital, Unidad Administrativa y de Finanzas, Coordinación de la Oficina de Seguridad, Unidad de Asesoría Legal de la Corte Superior de Justicia de Junín y del interesado.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE




CLETO MARCIAL QUISPE PARICAHUA
PRESIDENTE
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNIN